

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.367 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

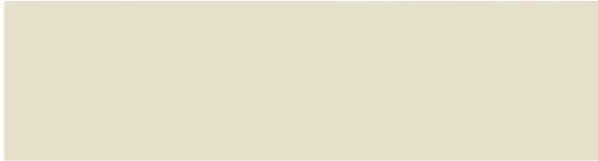
Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Financieras,
don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Adda Alliende Maldini.

1367-01-810107 - Propositiones de sanciones por infracción a las normas de
Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 306.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
000405		8518	5.405.-
PVCI 394		8519	500.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
PVCI 005		8520	500.-
PVCI 706-A		8521	500.-
PVCI 1045-A		8522	500.-
PVCI 868-A		8523	500.-
PVCI 806-A		8524	500.-
PVCI 853-A		8525	500.-
PVCI 858-A		8526	500.-
PVCI 134		8527	500.-
PVCI 00137		8528	500.-
PVCI 136		8529	500.-
PVCI 135		8530	500.-
000405			
		8531	6.300.-
68988 Valpso.		8532	711.-
854865		8533	500.-
C-5627 Antof.		8534	17.820.-
9358 Concep.			
		8535	37.437.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8536	30.864.-
	8537	800.-
	8538	7.522.-
	8539	7.000.-
	8540	9.900.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8541	10.000.-
	8542	5.000.-
	8543	5.000.-
	8544	2.860.-
	8545	2.988.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8407	12.771.-
	8347	40.425.-

5° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 8328 por US\$ 1.092.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° A004507 de Arica.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueran aplicadas anteriormente a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	8478	16.550.-
	8404	3.631.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
178528		8355	13.900.-
180117		8457	21.600.-
983044		8412	4.528.-

8° Dejar sin efecto la multa N° 8317 por US\$ 280.- que fuera aplicada anteriormente al señor [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre aportes de capital.

9° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 51.371,25 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 189315, sin aplicar sanción.

10° Iniciar querella en contra de los señores [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 42.636,91 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 149783.

11° Iniciar querella en contra de la firma [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 50.170.- en la operación amparada por los Registros N°s. 148023 y 148527.

12° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de la firma [REDACTED]
[REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 21.000.- en la
operación amparada por el Registro N° 145106.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda
nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1367-02-810107 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras - Memorandum N° 1 de Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del
Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dió cuenta al Comité Ejecutivo
de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras, entre el 22 de noviembre y el 30 de diciembre
de 1980:

CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
1713	235			Cartas de Crédito de Importación. Normas conta- bles para su emisión contra entrega de su importe en moneda extranjera.
1714	236			Créditos y Líneas de crédito en moneda extran- jera otorgados a personas jurídicas estableci- das en Chile.
1715	237			Financiamiento de Exportaciones. Modifica normas
1716				Departamentos de Ahorro e Inversión.
1717	238	194		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.11.80.
1718	239	195	52	Normas para la confección, presentación y publicación de Balances.
1719	240	196		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.12.80.

CARTAS CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
57.0	41	39		Solicita información sobre cuentas corrientes que indica.
58.0	42	40	6	Estado de Situación al 30.11.80

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
59.0	43	41		Estado de Deudores al 31.12.80
60.0	44	42		Recaudación de impuestos. Su entero en la Tesorería General de la República y envío de la correspondiente documentación de pago.
61.0	45	43		Solicita información sobre valores o instrumentos financieros de Gastón Lemann Wolfenson.

TELEGRAMAS CIRCULARES

80.79				No concurrencia de Banco de Talca a Cámara Devoluciones día 2.12.80
81.80				Banco de Crédito e Inversiones concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 2.12.80
82.81				Banco de Chile concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 2.12.80
83.82				Banco Nacional concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 2.12.80
84.83				Banco Sud Americano concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 2.12.80
85.84				Banco de Santander concurrirá parcialmente a Cámara Devoluciones día 10.12.80
86.85				Banco de Santiago concurrirá parcialmente a Cámara Devoluciones día 10.12.80
87.86				Banco Nacional concurrirá parcialmente a Cámara Devoluciones día 10.12.80
88.87				No concurrencia de Banco de Talca a Cámara Devoluciones día 16.12.80
89.88				Banco Nacional concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 16.12.80
90.89				Banco Continental concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 19.12.80
91.90				No concurrencia de Citybank a Cámara Devoluciones día 22.12.80
92.91				Banco de Talca concurrirá parcialmente a Cámara Devoluciones día 23.12.80
93.92				Banco Nacional concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 23.12.80
94.93				No concurrencia de Citybank a Cámara Devoluciones día 24.12.80

R

TELEGRAMAS CIRCULARES

95.94

Banco de Santiago concurrirá sólo en parte a
Cámara Devoluciones día 26.12.80

CARTA CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

88

Lista de personas a quiénes las empresas
bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta
corriente durante el lapso que indica, a
partir del 28 de noviembre de 1980.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1367-03-810107 - [REDACTED] - En representación de [REDACTED]
[REDACTED] - Autoriza aporte de capital al exterior -
Memorandum N° 31766 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que el señor [REDACTED]
[REDACTED], en representación de la [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], ha solicitado autorización al Comité Ejecutivo, con el carácter de
urgente, con el objeto de participar en la licitación de un paquete acciona-
rio de la "Cía. Industrial Cervecera S.A.", de Argentina que se haría
efectiva el 26 de diciembre pasado, a pedido del propietario, el Gobierno de
la Provincia de Salta, de la República Argentina. Añadió que según
información recibida en Fiscalía, esta licitación habría sido prorrogada.

Señaló el señor Errázuriz, que la empresa argentina Valder S.A.
ha propuesto a [REDACTED] [REDACTED] participar conjuntamente en
la referida licitación y sindicalizar las acciones que adquieran de "Cía.
Industrial Cervecera S.A.", equivalentes a un 26,49% del capital social con
las que Valder S.A. ya posee en esta última sociedad, ascendentes a un 28%
de su capital.

La autorización que se solicita es para participar en la licita-
ción y tener acceso al mercado de divisas hasta por una cantidad de US\$
1.900.000.-

Hizo presente el señor Errázuriz, que si bien esta presentación
no reúne los requisitos exigidos por el Capítulo XXVIII del Compendio de
Normas de Cambios Internacionales, debido, quizás, a la urgencia con que
están tramitando la solicitud de la especie, la Fiscalía es de opinión que,
no existiendo inconveniente legal, el Comité Ejecutivo puede autorizar esta
operación condicionándola a la presentación en forma de una solicitud que
reúna las exigencias establecidas por la Institución para este tipo de
aportes.



El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para participar en la licitación del 26,49% de las acciones de Cía. Industrial Cervecera S.A., que hará el Gobierno de la Provincia de Salta de la República Argentina.
- 2° Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 1.900.000.- para adquirir las acciones en caso de ganar la licitación aludida en el número precedente.
- 3° Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, quedarán condicionadas a que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, los interesados remitan a la Institución una solicitud que cumpla todas y cada una de las exigencias del N° 1 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4° Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, quedarán condicionadas, además, al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes, que se contemplan en el citado Capítulo XXVIII, se considerarán infracción a las normas de cambios internacionales.

La presente autorización tiene una validez de 180 días a contar desde esta fecha.

1367-04-810107 - Verificación de crédito de Banco Central de Chile en quiebra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Imparte instrucciones - Memorandum Reservado N° 1/81 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una presentación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual solicita al Comité Ejecutivo que disponga no continuar con la prosecución del juicio que el Banco Central aún se encuentra accionando en contra de esa firma, por las razones que en dicha presentación se indican.

Con el objeto de dar una adecuada respuesta, la Fiscalía ha estimado conveniente someter a la consideración del Comité Ejecutivo la solicitud y una detallada exposición de los antecedentes que ha reunido sobre los hechos que la motivan.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, con fecha 1° de abril de 1972, el Banco Central de Chile suscribió con diversos bancos norteamericanos el Convenio de Refinanciamiento N° 1, en el que se incluyeron y pagaron deudas de particulares chilenos.

1.- Crédito por US\$ 100.000.- con el Franklin National Bank, con vencimiento el 18 de diciembre de 1970, amparado por certificado de aporte de capital N° 20115 de fecha 26 de enero de 1970, previa inscripción en el Banco Central de Chile el 4 de diciembre de 1969.

2.- Crédito por US\$ 100.000.- otorgado por el Franklin National Bank, con vencimiento el 30 de enero de 1971, amparado por Certificado de aporte de capital N° 20407, de fecha 17 de marzo de 1970, con inscripción en el Banco Central de Chile el 27 de enero de 1970.

3.- Crédito por US\$ 100.000.- otorgado por el Girard Trust Bank de Philadelphia, con vencimiento el 17 de febrero de 1971, amparado por certificado de aporte de capital N° 20412 de fecha 17 de marzo de 1970, y con inscripción en el Banco Central de Chile el 6 de febrero de 1970.

Por su parte, el [REDACTED] se constituyó, en favor de los bancos extranjeros, en garante de estas obligaciones por una cantidad fija en la moneda nacional de la época (escudos).

Para estos efectos solicitó de [REDACTED] letras de terceros por un monto equivalente a 130% del monto de las cantidades que comprendía la garantía.

Así, por el crédito del N° 1 precedente, el [REDACTED] constituyó garantía hasta por E° 1.768.000.-, que al 4 de diciembre de 1969, al tipo de cambio de E° 11,35 por dólar de los Estados Unidos, correspondían a US\$ 155.770,92; por el crédito del N° 2 la garantía cubría hasta E° 1.793.000.-, que al 27 de enero de 1970, al tipo de cambio de E° 11,73 por dólar de los Estados Unidos, correspondían a US\$ 152.855,92; y por el crédito del N° 3 la garantía estaba limitada a E° 1.530.000.-, que al 6 de febrero de 1970, al tipo de cambio de E° 11,88 por dólar de los Estados Unidos, correspondía a US\$ 128.787,87.

Las sumas totales comprometidas por el [REDACTED] en sus garantías, por los créditos concedidos a [REDACTED] S.A.C., alcanzaron a E° 5.091.950.-

[REDACTED], fué declarado en quiebra por resolución del 2° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 31 de diciembre de 1970.

Llegado el vencimiento del primer crédito se solicitó, con fecha 23 de diciembre de 1970, la respectiva solicitud de reexportación de capital, la que fué rechazada por el Banco Central de Chile con la indicación de que se acompañara la autorización del Síndico de Quiebras. El motivo del rechazo estuvo en el hecho de todos conocido, sobre la insolvencia de la deudora [REDACTED], al haber incurrido, ya en esa época, en cesación de pagos y además que la respectiva solicitud de quiebra se encontraba en trámite ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Con posterioridad, a fines de enero de 1971, el Franklin National Bank solicitó que los escudos, que representaban la garantía del [REDACTED] por los dos créditos concedidos a [REDACTED], fueran remitidos al Banco Central de Chile, lo que no prosperó al negarse esta última Institución a recibir este depósito.

h

En esa oportunidad la garantía del [REDACTED], por estos dos créditos, de E° 3.561.000.-, al tipo de cambio vigente en esa época de E° 14,33 por dólar de los Estados Unidos, alcanzaba para cubrir US\$ 248.499,65.

Según tiene conocimiento la Fiscalía, al vencimiento del crédito del Girard Trust Bank de Philadelphia, y ante la negativa del Banco Central de Chile de recibir la garantía del [REDACTED], el garante puso a disposición de los abogados del acreedor, señores Torretti, Castro y Fernández, estas cantidades y ellos, por sus clientes, solicitaron el acceso al mercado de divisas lo que también fué rechazado por el Banco Central. Al vencimiento de este crédito la garantía del [REDACTED] de E° 1.530.000.-, al tipo de cambio vigente al 17 de febrero de 1971 de E° 14,33.- alcanzaba para cubrir US\$ 106.769,01.

Así las cosas, las cantidades en escudos representativas de las garantías del [REDACTED] podrían haber cubierto hasta la suma de US\$ 355.268,66 a las fechas de vencimiento de todos estos créditos.

Hizo presente el señor Errázuriz, que si bien los acreedores exigieron la garantía del [REDACTED], y éste estuvo pronto a darle cumplimiento, en el hecho, según conocimiento de Fiscalía, los escudos que la representaban no fueron desembolsados por el garante.

En cuanto al tercer crédito, la situación no ha sido posible esclarecerla pero todo permite suponer que también fué exigida del [REDACTED]; [REDACTED] no obstante tampoco se otorgó acceso al mercado de divisas para satisfacer el crédito del acreedor extranjero.

Pues bien, en el entendido que la garantía del [REDACTED] había sido exigida por parte de los acreedores extranjeros, aún cuando como se señala en el hecho no se desembolsaron los escudos, el [REDACTED] verificó extraordinariamente un crédito en los autos de quiebra de [REDACTED] el 16 de noviembre de 1971, verificación que fué aceptada a tramitación por resolución de 29 de noviembre de 1971, del 2° Juzgado Civil de Santiago.

En la respectiva minuta de verificación el [REDACTED] señala, en la parte que nos concierne, lo siguiente:

- "1.- Fianza solidaria por un monto de E° 1.793.750.- otorgada por el [REDACTED] a [REDACTED], por aporte de capital en favor del Franklin National Bank de New York, USA, hecha efectiva pagada por el Banco el 21 de julio de 1971 más intereses corriente desde dicha fecha.
- 2.- Fianza solidaria por un monto de E° 1.530.000.- otorgada por el [REDACTED] por aporte de capital favor del Girard Trust Bank de Philadelphia, USA, y hecha efectiva pagada por el Banco el 21 de julio de 1971, más intereses corriente desde dicha fecha y actualmente reducida a E° 1.444.698,45"

Si se suman las dos cantidades verificadas por el [REDACTED] [REDACTED] por concepto de garantías a los bancos extranjeros, se obtiene la cantidad de E° 3.238.448,45 (que es equivalente a US\$ 81.531,93 al tipo de cambio final de E° 39,72 por US\$ 1.-, vigente al 16 de noviembre de 1971) que es inferior a la suma de E° 5.091.950.- que es el monto total que garantizó el [REDACTED] [REDACTED] al perfeccionarse las operaciones de crédito que nos preocupan.

Esta situación es fácilmente explicable dado que debe tenerse presente que [REDACTED] entregó letras de terceros al [REDACTED] [REDACTED] como contra garantía por el compromiso que esta última entidad bancaria adquiría.

El señor Síndico de Quiebras por su parte impugnó la totalidad de los créditos verificados por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en escrito presentado con fecha 17 de diciembre de 1971, formándose cuaderno separado bajo el rol N° 41.753, cuadernos que hoy se encuentran foliados en el Tomo IV del expediente de Quiebra de [REDACTED]

Del escrito de impugnación se dió traslado al [REDACTED] [REDACTED] quien lo evacuó presentando un escrito con fecha 12 de enero de 1972. No hay constancia en el expediente de haberse fallado esta impugnación.

Sin perjuicio de lo anterior, a fs. 1503 del expediente de Quiebra aparece un escrito de la Sindicatura de Quiebras, presentado el 11 de junio de 1973 por el que se pide al Tribunal se tenga por ampliada la nómina de créditos reconocidos, entre los cuales se encuentra el del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de E° 3.472.256,20 que corresponde a los créditos impugnados.

El señor Errázuriz manifestó que estima conveniente resaltar, nuevamente, que los escudos que representaban la garantía del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no salieron de ese Banco fiador, limitándose éste a señalar que estaban a la disposición del acreedor y que en el intertanto se hicieron gestiones para convertir esos escudos a dólares de los Estados Unidos sin que el Banco Central de Chile lo autorizara, por las razones de escasez de divisas de aquellos años, hecho que es de todos conocido.

Esta situación se mantuvo hasta el 1° de abril de 1972 en que el Banco Central de Chile, en una negociación muy particular, solicitó de los bancos norteamericanos acreedores -que mantenían créditos vencidos en Chile sin posibilidades de recuperar la moneda extranjera prestada, por la situación de falta de divisas porque atravesaba el país- créditos por montos que fueran equivalentes a los adeudados por empresas y nacionales chilenos. Con el monto de estos créditos el Banco Central de Chile pagó las deudas pendientes de las personas y entidades chilenas, para esos mismos bancos norteamericanos.

Estas negociaciones se documentaron en convenios de crédito que se denominaron "Convenios de Refinanciamiento N° 1, N° 2 y N° 3."

h

En el Convenio de Refinanciamiento N° 1 se incluyeron las deudas que [REDACTED] tenía para con el Franklin National Bank y Girard Trust Bank y de este modo con dineros, es decir dólares de los Estados Unidos, facilitados por esas mismas entidades bancarias, el Banco Central de Chile pagó estas deudas de [REDACTED].

Así el Banco Central de Chile pagó al Girard Trust Bank, el capital de US\$ 100.000.- más US\$ 22.055,56 por concepto de intereses devengados al 31 de marzo de 1972 y le pagó al Franklin National Bank, US\$ 200.000.- por concepto de capital de los dos créditos concedidos más US\$ 40.027,77 por intereses devengados también hasta el 31 de marzo de 1972. Estos pagos efectuados por el Banco Central de Chile, en nombre de [REDACTED] alcanzaron en total a US\$ 362.083,33.

A la fecha de suscripción de estos Convenios de Renegociación la garantía total del [REDACTED] de E° 5.091.950.- al tipo de cambio de E° 46,52 por dólar de los Estados Unidos de América, alcanzaba para cubrir US\$ 100.457,22

Suscrito el Convenio, el Banco Central de Chile, y habiendo pagado deudas ajenas solicitó de todos los bancos chilenos, y entre ellos también del [REDACTED], que le remitieran las cantidades que en escudos éstos mantenían en depósito esperando adquirir moneda extranjera, en vista de que no habían podido efectuar las correspondientes remesas al vencimiento de los créditos contratados con el exterior.

Transcurrieron algunos meses, hasta que el 1° de agosto de 1972, el Banco Central de Chile dispuso un alza del tipo de cambio a contar del día siguiente de E° 28.- por US\$ a E° 46.- por dólar norteamericano (Circular N° 1724).

Sin perjuicio de lo señalado, dicha circular estableció una disposición transitoria del siguiente tenor:

"4.- Mantener la cotización de E° 28.- por dólar norteamericano y su equivalente en otras monedas, para la venta de divisas en el mercado de corredores que correspondan a reexportación de aportes de capital Art. 14° (Decreto N° 1.272) e intereses por aportes de capital Art. 14° (Decreto 1.272). Esta franquicia será aplicable en el caso de obligaciones con el exterior actualmente vencidas, en que la adquisición de divisas se efectúe dentro del plazo que expira el 15 de septiembre de 1972.

Sin embargo, no se aplicará para obligaciones con el exterior en que el plazo para el entero del contravalor de las divisas haya expirado, aunque sean imputables a un Convenio de Renegociación vigente."

Además de la Circular, con fecha 1° de agosto de 1972, el Subgerente de Operaciones Internacionales del Banco Central de Chile de esa época, envió una carta especial al [REDACTED], cuyo texto es el siguiente:

"Como es de su conocimiento el Banco Central ha obtenido de diversos bancos norteamericanos una línea de crédito que permite solucionar deudas contraídas con ellos y que fueron inscritas como aporte de capital, acogiendo al Art. 14° del Decreto N° 1.272 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Alguna de estas operaciones cuentan con aval bancario y otras con un depósito en escudos constituidos con anterioridad.

La presente comunicación se refiere precisamente a estas obligaciones y ruego a usted se sirva enviar a un personero de su Institución para que tomando contacto con el señor Juan Partarrieu de la Sección Remesas de Capital de esta Oficina Central, puedan confrontar con la lista convenida con los bancos norteamericanos, las operaciones incluidas en esta renegociación.

Una vez comprobada su inclusión, ese Banco deberá seguir el procedimiento siguiente:

Enviar una carta al Banco Central que exprese:

- a) Monto de los depósitos efectuados en escudos para responder a la obligación y fecha de su constitución;
- b) Monto en dólares y vencimiento de su obligación;
- c) Tasa de interés de la obligación en moneda extranjera;
- d) Fecha desde la cual se adeudan estos intereses;
- e) Tipo de cambio que corresponde al capital e impuestos que le afectan al momento de la compra de los cambios;
- f) Tipo de cambio que corresponde a los intereses o impuestos que le afectan al momento de la compra de los cambios;
- g) Si la responsabilidad del Banco es por aval o como simple mandatario del deudor.

Adjunto a esta comunicación deberá enviarse un cheque contra el Banco Central y a su favor por la moneda equivalente a la cantidad adeudada que deberá incluir los intereses devengados hasta el día del entero de la moneda corriente referida.

Además deberán entregarnos el correspondiente certificado de Aporte de Capital y si corresponde, un requerimiento de anotación parcial de la devolución del aporte.

El plazo para efectuar estos enteros vence el 20 de agosto próximo y recomendamos a ese Banco que trate cada operación en forma independiente dada la diversidad de cálculos que las afectan. "

Por motivos ajenos al Banco Central de Chile, el [REDACTED] no remitió en la fecha indicada, 20 de agosto de 1972, los escudos que representaban su garantía sino que los hizo llegar con fecha 15 de septiembre de 1972.

Esta garantía de E° 5.091.950.- remitida por el [REDACTED] al tipo de cambio vigente al 15 de septiembre de 1972 de E° 64,83 por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, alcanzaba para cubrir US\$ 78.543,11

El Banco Central de Chile, ante el atraso del [REDACTED] resolvió devolver el cheque remitido.

Ante esta situación el [REDACTED] resolvió mantener los escudos representativos de sus fianzas depositados a su nombre y en la cuenta corriente que mantienen abierta en el Banco Central de Chile. Según esta entidad bancaria con el depósito en la forma señalada se pagaba al Banco Central de Chile las cantidades representativas de la garantía dado que según expresaron posteriormente: "eximieron dichas cantidades de la calidad de fondos disponibles para los efectos de encaje, con lo cual ellos pasaron a estar consignados a la orden del Banco Central de Chile."

Transcurrieron varios meses y a partir de 1974 la Fiscalía del Banco Central trató de arreglar esta situación, entre otras, enviando numerosas cartas, realizando investigaciones y deduciendo acciones ante los Tribunales de Justicia.

Así, la Fiscalía se impuso que la Quiebra de [REDACTED] repartió con fecha 17 de noviembre de 1973, un dividendo de 68% de los montos de los créditos verificados y con fecha 4 de noviembre de 1974, un dividendo que alcanzó al 100% de los saldos impagos y se incluyó, además, intereses. El [REDACTED] recibió en estos repartos las cantidades de E° 2.361.134,22 y E° 3.692.272.-, respectivamente.

En definitiva y considerando que no había constancia alguna de pago, por parte de [REDACTED] o del [REDACTED], en la Fiscalía del Banco Central de Chile, el 12 de noviembre de 1975 se presentó un escrito en el respectivo expediente de quiebra en donde el Banco Central de Chile verificó un crédito por las mismas cantidades que había pagado a los bancos norteamericanos, es decir US\$ 362.083,33 más los intereses devengados desde el 1° de abril de 1972 al 30 de septiembre de 1975, es decir por la cantidad total de US\$ 538.749,79.

h

Sin perjuicio de lo anterior y por falta de comunicación interna oportuna, la Fiscalía no reparó que días antes, el 21 de octubre de 1975, el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], envió por última vez los escudos que representaban su garantía, esta vez en pesos. La cantidad enviada por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; alcanzó a la suma de \$ 12.938,83 o sea antiguos E° 12.938.830.- de los cuales \$ 5.091,95 o E° 5.091.950.- correspondían a las garantías del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] constituidas en favor de [REDACTED].

Esta cantidad se aplicó en abono de la deuda pendiente de [REDACTED], [REDACTED] la cual al convertirse en dólares americanos, al tipo de cambio vigente de esa época de \$ 7,515 alcanzó a la cantidad de US\$ 677,57. Con el nuevo saldo de lo renegociado por el Banco Central de Chile quedó en US\$ 361.405,76 sin perjuicio de los intereses a contar del 1° de abril de 1972, cantidad esta última por la cual la Fiscalía ha sostenido ante los Tribunales, que debe responder la Quiebra de [REDACTED].

El señor Síndico de Quiebras, por escrito presentado con fecha 13 de diciembre de 1975, impugnó la verificación extraordinaria de crédito efectuada por el Banco Central de Chile, alegando que no se acompañaban documentos fehacientes que sirvieran de título para fundamentar la acreencia y, por otra parte, se excepcionó haciendo valer el pago que la quiebra efectuó al [REDACTED].

Después de haber transcurrido varios meses de discusión en el proceso y habiendo la Fiscalía rendido todas las pruebas que se encontraron a su alcance, la señora Juez del 2° Juzgado Civil de Santiago, por sentencia de 14 de octubre de 1980, que fué notificada a la Fiscalía el día 28 de octubre, acogió la impugnación del señor Síndico y denegó el derecho del Banco Central de Chile para verificar estos créditos en la quiebra de [REDACTED], [REDACTED], por dos razones principales:

- 1.- Inexistencia del derecho del Banco Central de Chile para repetir en contra de la fallida, por cuanto, los títulos que se invocaron no resultaron suficientes, al tenor de las disposiciones legales de nuestro derecho, para ejercer acciones de cobro en contra de [REDACTED], y
- 2.- Pago total, por parte de la quiebra de [REDACTED], [REDACTED] al [REDACTED], [REDACTED]; de los mismos créditos verificados por el Banco Central de Chile.

La Fiscalía apeló de esta sentencia ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Tribunal que en la actualidad, y una vez transcurridos los plazos y actuaciones propias de esta instancia procesal, deberá pronunciarse sobre este asunto.

Ahora bien, cualquiera que analice los antecedentes que se han expuesto y teniendo presente además que hasta la fecha, se carece de documentos que revistan el carácter de "título jurídico" que permitan alegar, derechamente y sin objeciones, la calidad de acreedor del Banco Central, debe concluir con la Fiscalía que la posición de la Institución en el litigio no es de las mejores y que las posibilidades de éxito son remotas.

Por otra parte, es indudable que alguna responsabilidad le cabe a la administración anterior del Banco Central en estos hechos, y se infiere de lo expresado precedentemente que fué tanto la arbitrariedad de los funcionarios de este Banco Central como la falta de divisas porque atravesó el país en esa época, lo que ocasionó toda esta situación, que produce claros perjuicios en [REDACTED], puesto que sus deudas para con los bancos norteamericanos pudieron haberse pagado con los dineros de las garantías, lo que no ocurrió, quedando éstos congelados, recibiendo el impacto de la desvalorización.

En este sentido debe recordarse que al vencimiento de los créditos las garantías otorgadas por [REDACTED] alcanzaba para cubrir US\$ 355.268,66 y en definitiva con ellas se cubrieron, en octubre de 1975, sólo US\$ 677,57.

En relación con la petición de [REDACTED] el señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que la Fiscalía es de opinión que a estas alturas no es conveniente retractarse del juicio seguido en contra de esa firma, por lo que propone esperar el fallo de la justicia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y, luego de un intercambio de ideas sobre el particular, concordó con la proposición de Fiscalía, resolviendo, en consecuencia, esperar el pronunciamiento de la I. Corte de Apelaciones de Santiago en la verificación de crédito de Banco Central de Chile en quiebra de [REDACTED]

1367-05-810107 - [REDACTED] - Autoriza acceso anticipado al mercado cambiario - Amplía acuerdo N° 1355-16-801029 - Memorandum de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que [REDACTED], ha solicitado acceso al mercado cambiario para los bancos acreedores hipotecarios del avión asegurado con un préstamo de US\$ 10.000.000.- concedido a esa sociedad, al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en caso que dicho préstamo deba pagarse anticipadamente por pérdida de la aeronave dada en hipoteca.

El señor Errázuriz hizo presente que existen precedentes sobre la materia, por cuanto a Línea Aérea Nacional, LAN CHILE, se le otorgó una autorización similar.



Para este efecto, se propone ampliar el acuerdo N° 1355-16-801029 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar el acuerdo N° 1355-16-801029, adoptado en Sesión N° 1.355 de 29 de octubre de 1980, en el sentido de otorgar acceso anticipado al mercado cambiario al Seattle First National Bank, actuando por sí y como Agente de los otros bancos prestamistas, en caso que el préstamo deba pagarse anticipadamente por haber ocurrido la pérdida total o pérdida total constructiva de la aeronave dada en hipoteca, hasta por un monto que no exceda la cantidad en pesos producida por la liquidación de la correspondiente indemnización por concepto de seguro.

1367-06-810107 - Modifica Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 2 del Depto. de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs hizo presente que en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación se establece que las empresas bancarias y las Casas de Cambios se encuentran facultadas para emitir Informes de Importación hasta US\$ 10.000.- FOB, bajo ciertos regímenes de importación, entre otros, el régimen de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Manifestó que en atención a que las Listas de Concesiones otorgadas por Chile al amparo del citado Convenio, se encuentran actualmente en período de renegociación y mientras tanto este proceso no se haya consolidado, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios estima conveniente revocar la facultad otorgada a las entidades precedentemente señaladas para emitir Informes de Importación acogidos al régimen de importación ALALC.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios y acordó eliminar el numeral 29.5.2 del N° 29 del Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación, pasando los actuales numerales 29.5.3 y 29.5.4 a constituir los numerales 29.5.2 y 29.5.3, respectivamente.

1367-07-810107 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas a fin de remesar a su Casa Matriz el producto de venta de locales que indica - Memorandum N° 1192 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el señor Fuchs se refirió a una petición presentada por [REDACTED] en la que solicita acceso al mercado de divisas por el equivalente de \$ 54.600.000.-, a fin de remesar a su Casa Matriz el producto de la venta de los locales de calle Moneda N°s. 1122 y 1124 al [REDACTED]

Informó que los citados locales fueron adquiridos por [REDACTED] en 1966, y se cancelaron con fondos provenientes de la ex cuenta "pasajes, fletes y exceso de equipaje".

En atención a lo anterior, se propone autorizar el acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar a [REDACTED]; [REDACTED]; el acceso al mercado de divisas hasta por el equivalente de \$ 54.600.000.-, a fin de remesar a su Casa Matriz el producto de la venta de sus locales de calle Moneda N°s. 1122 y 1124.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.26.03, concepto "Otros egresos no contemplados en este Capítulo", acompañando copia de este acuerdo y escritura de compra venta.

El presente acuerdo tiene una validez de 60 días contados desde esta fecha.

1367-08-810107 - Compañía de Teléfonos de Chile - Complementa acuerdo N° 1329-12-800514.

Ante una proposición del señor Hernán Felipe Errázuriz, el Comité Ejecutivo acordó complementar el acuerdo N° 1329-12-800514, agregando:

"Se deja constancia que el Lloyds Bank International Limited actúa, en este crédito, como agente de un consorcio de bancos internacionales."

1367-09-810107 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Memorandum N° 59-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1340-14-800723, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros iguales o superiores a 5.000 U.F. en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO</u>
[REDACTED]	12.12.80	\$ 55.989.207,59
	15.12.80	\$ 5.824.469,58
	15.12.80	\$ 11.291.435,11
	16.12.80	\$ 55.559.165,32
	16.12.80	\$ 9.622.430,95
	16.12.80	\$ 13.821.016,31
	17.12.80	\$ 102.991.261,59
	1°.12.80	\$ 15.917.839,95
	23.12.80	\$ 21.371.973,30
	30.12.80	\$ 13.489.147,71

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1367-10-810107 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Autoriza inversión de sus excedentes de caja en instrumentos que indica - Memorandum N° 59-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que ante una sugerencia del personal a su cargo, en el sentido de autorizar a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para invertir sus excedentes de caja en diversos instrumentos financieros, como ser: Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile; Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras; Títulos garantizados por instituciones financieras; Letras de crédito emitidas por instituciones financieras, Debentures de empresas públicas y privadas, se sometió a consideración del señor Fiscal dicha proposición, quién estimó conveniente que los fondos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo permanecieran en el Banco Central de Chile en atención al excesivo monto de la deuda de ésta.

Considerando la opinión del señor Fiscal, continuó el señor Tapia, la Dirección a mi cargo realizó un nuevo estudio de los títulos en los cuales la referida Asociación podría invertir sus excedentes de caja, llegando a la conclusión que la mejor inversión para estos fondos sería en Pagarés Descontables del Banco Central de Chile y Depósitos a plazo.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para invertir sus excedentes de Caja en los siguientes instrumentos financieros:
 - a) Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
 - b) Depósitos a plazo.
- 2° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de este acuerdo.

1367-11-810107 - Contrato de prestación de servicios entre el Banco Central de Chile y la Universidad de Chile - Convenio sobre encuestas de ocupación y desocupación.

El Comité Ejecutivo resolvió celebrar un Convenio con la Universidad de Chile sobre encuestas de ocupación y desocupación en el Gran Santiago y demás regiones del país. El respectivo contrato de prestación de servicios, que a falta de lo expresamente estipulado en él se regirá por las disposiciones del párrafo 9 del Título XXVI del Libro IV del Código Civil y las demás disposiciones legales que sean aplicables en conformidad al derecho común, se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1367-12-810107 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Modifica condiciones crédito externo que indica.

El señor Adolfo Goldenstein propuso modificar el acuerdo N° 1364-13-801217, mediante el cual se autorizó a ENDESA para contratar un crédito externo por US\$ 120.000.000.-, en atención a que el plazo estipulado de 8 años debe ser pagadero en 8 cuotas semestrales en lugar de las 9 cuotas establecidas en el citado acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1364-13-801217, en que se autorizó a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para contratar un crédito externo por US\$ 120.000.000.-, en el sentido que el plazo es de 8 años pagadero en 8 cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas 54 meses después de la firma del Contrato.

1367-13-810107 - Sr. Emiliano Rojas E. - Aclara acuerdo N° 1350-07-800924 - Memorandum N° 1039 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó aclarar el acuerdo N° 1350-07-800924 en orden a establecer que para todos los efectos de remuneraciones y asignaciones el señor Emiliano Rojas Esquivel debe mantener su calidad de Gerente de la Oficina de Concepción, Categoría IV, hasta la fecha de su renuncia efectiva.

Lo anterior, no obstante haber hecho entrega de su cargo el día 24 de septiembre de 1980.

1367-14-810107 - Ratificación comisión de servicio al exterior - Memorandum N° 1040 de la Dirección Administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio al exterior, aprobado en Sesión N° 1.252, del 4 de enero de 1979, el señor Alejandro Yung propuso ratificar la siguiente comisión de servicio al exterior:

Autorización N° 63 Sr. Uri Wainer Kopels

para viajar a Montevideo con motivo del Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes de ALALC entre los días 18 y 20 de diciembre de 1980.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1367-15-810107 - Sr. Lionel Sotomayor L. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 1041 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso contratar los servicios del señor Lionel Sotomayor Lühr para desarrollar los sistemas operacionales para la custodia de fondos previsionales, establecida por el Decreto Ley N° 3.501.

El Comité Ejecutivo acordó contratar los servicios del señor Lionel Sotomayor Lühr, con el objeto de colaborar en el desarrollo de los sistemas de custodia de administración de fondos previsionales.

El señor Sotomayor percibirá la suma de \$ 1.365.- por cada hora de trabajo efectivo, teniendo derecho a cobrar un máximo de 100 horas al mes, durante un período de hasta 3 meses.

Se faculta a la Gerencia de Personal para efectuar los pagos correspondientes y las retenciones de impuesto que procedan.

1367-16-810107 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile - Memorandum N° 1042 de la Dirección Administrativa.

Ante la necesidad de ajustar la estructura orgánica del Banco a sus reales necesidades, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar, a contar del 1° de enero de 1981, la estructura orgánica del Banco Central contenida en organigrama que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de ella.
- 2° Derogar el acuerdo N° 1226-16-780802 y sus modificaciones posteriores.
- 3° Los Directores de las diferentes áreas deberán, dentro del plazo de 60 días, proponer a la Gerencia General la descripción de funciones y responsabilidades de las unidades de su dependencia, considerando las modificaciones introducidas por el presente acuerdo, las que una vez depuradas por la Dirección Administrativa deberán ser sometidas a la aprobación de este Comité Ejecutivo.
- 4° Los funcionarios que pierdan cargos de Jefatura como consecuencia del presente acuerdo, mantendrán las Asignaciones Profesionales y/o de Responsabilidad correspondientes, hasta tanto no sean designados en otros de igual o superior remuneración.

1367-17-810107 - Ascensos y Designaciones Planta Directiva - Memorandum N° 1043 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó, a contar del 1° de enero de 1981, lo siguiente:

- 1° Ascender a la III Categoría de la Planta Directiva, al señor Francisco Garcés G.
- 2° Ascender a la IV Categoría de la Planta Directiva, al señor Aldo Ziliani C.
- 3° Designar a las personas que se indican, en los siguientes cargos:

Director Internacional	Sr. Camilo Carrasco A.
Director de Operaciones	Sr. Theodor Fuchs P.
Gerente de Contabilidad	Sr. Aldo Ziliani C.
Gerente de Administración Financiera	Sr. Jaime Gajardo M.
Gerente Internacional	Sr. Adolfo Goldenstein K.
Gerente de Operaciones Monetarias	Sr. Renato Peñafiel M.

1367-18-810107 - Fija sueldos bases de empleados del Banco Central de Chile
- Memorandum N° 1044 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó fijar, a contar del 1° de enero de 1981, los siguientes sueldos bases:

1° Planta Directiva:

Categoría III	\$	80.494.-
Categoría IV	\$	64.803.-
Categoría V	\$	63.450.-

2° Planta Profesionales y Técnicos, Planta de Computación y Planta Bancaria:

Grado 1 E	\$	63.370.-
Grado 1 D	\$	60.498.-
Grado 1 C	\$	56.525.-
Grado 1 B	\$	55.587.-

3° Plantas Bancaria, Profesionales y Técnicos, de Computación y de Secretarías:

Grado 1 A	\$	51.526.-
Grado 2	\$	47.607.-
Grado 3	\$	43.969.-
Grado 4	\$	43.225.-
Grado 5	\$	39.911.-
Grado 6	\$	34.803.-
Grado 7	\$	30.392.-
Grado 8	\$	26.508.-
Grado 9	\$	22.745.-
Grado 10 B	\$	20.932.-
Grado 10 A	\$	18.666.-
Grado 11	\$	17.292.-
Grado 12	\$	16.023.-
Grado 13	\$	14.840.-
Grado 14	\$	13.750.-
Grado 15	\$	12.469.-
Grado 16	\$	10.990.-
Grado 17	\$	8.723.-

4° Plantas de Servicios y de Seguridad:

F.G.	\$	26.529.-
Grado 1 B	\$	24.795.-
Grado 1 A	\$	22.962.-
Grado 2	\$	21.263.-
Grado 3	\$	19.505.-
Grado 4	\$	17.733.-
Grado 5	\$	17.275.-
Grado 6	\$	16.299.-
Grado 7	\$	15.376.-
Grado 8	\$	14.503.-
Grado 9	\$	13.831.-
Grado 10	\$	13.054.-
Grado 11	\$	12.060.-
Grado 12	\$	11.572.-
Grado 13	\$	10.919.-
Grado 14	\$	10.299.-
Grado 15	\$	9.734.-
Grado 16	\$	8.594.-
Grado 17	\$	7.181.-

1367-19-810107 - Distribución de plazas en las Plantas del Banco Central de Chile - Memorandum N° 1045 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Distribuir las plazas de Personal del Banco como sigue:

Planta Directiva	33 plazas
Planta Bancaria	466 plazas
Planta Profesionales y Técnicos	105 plazas
Planta Computación	37 plazas
Planta Servicios	223 plazas
Planta Seguridad	44 plazas
Planta Secretarias	<u>79 plazas</u>
TOTAL	987 plazas

2° Distribuir para las Plantas que se señalan, el número de plazas como sigue:

2.1 Planta Directiva

Categoría I	Presidente	1 plaza
Categoría II	Vicepresidente, Gerente General y Fiscal	3 plazas
Categoría III	Directores y Abogado Jefe	7 plazas

Categoría IV	Gerentes y	
	Abogado Sub Jefe	20 plazas
Categoría V	Subgerentes	<u>2 plazas</u>
TOTAL		33 plazas

2.2 Planta Bancaria

Grados 1 B al 1 E	20 plazas
Grado 1 A	18 plazas
Grado 2	25 plazas
Grado 3	27 plazas
Grado 4	29 plazas
Grado 5	31 plazas
Grado 6	33 plazas
Grado 7	37 plazas
Grado 8	32 plazas
Grado 9	52 plazas
Grado 10 B	48 plazas
Grado 10 A	51 plazas
Grado 11	36 plazas
Grados 12 al 17	10 plazas
Fuera de Grado	<u>17 plazas</u>
TOTAL	466 plazas

2.3 Planta de Servicios:

Fuera de Grado	3 plazas
Grado 1 B	5 plazas
Grado 1 A	5 plazas
Grado 2	6 plazas
Grado 3	7 plazas
Grado 4	10 plazas
Grado 5	9 plazas
Grado 6	13 plazas
Grado 7	15 plazas
Grado 8	18 plazas
Grado 9	21 plazas
Grado 10	22 plazas
Grado 11	29 plazas
Grado 12	24 plazas
Grado 13	35 plazas
Grado 14	1 plaza
Grado 15	- plaza
Grado 16	- plaza
Grado 17	<u>- plaza</u>
TOTAL	223 plazas

- 3° Las Plantas Profesionales y Técnicos, de Computación, de Seguridad y de Secretarías, serán Plantas abiertas, sin limitación en el número de plazas por cada Grado.
- 4° El presente acuerdo reemplaza al adoptado sobre esta misma materia en Sesión N° 1.285, celebrada el 1° de agosto de 1979 y sus modificaciones posteriores.
- 5° Se deja constancia que algunos grados de las Plantas Bancaria y de Servicios quedarán excedidos en cierto número de plazas, los que se regularizarán antes del 31 de marzo de 1981.
- 6° Se faculta al Gerente de Personal y al Gerente de la Oficina de Valparaíso para que procedan a arbitrar las medidas necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

1367-20-810107 - Fija porcentajes de asignaciones que indica - Memorandum N° 1046 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Fijar, a contar del 1° de enero de 1981, los siguientes porcentajes de Asignación Profesional para las Plantas y Grados que se indican:
 - 1.1 Planta Directiva:

Categorías III, IV y V	90%
------------------------	-----
 - 1.2 Planta Profesionales y Técnicos:

Grado 1 E	90%
Grado 1 D	75%
 - 1.3 Planta de Computación:

Analista "A" Grados 1 A, 1 B, 1 C, 1 D, 1 E y 2	50%
Analista "B" Grados 1 A, 1 B, 1 C, 1 D, 1 E y 2	70%
Analista "C" Grados 1 A, 1 B, 1 C, 1 D, 1 E y 2	90%
- 2° Fijar, a contar del 1° de enero de 1981, los siguientes porcentajes de Asignación de Responsabilidad para los miembros de la Planta Directiva del Banco Central:

Categoría III	43%
Categoría IV	36%
Categoría V	14%

Dichos porcentajes se aplicarán a la suma resultante del sueldo base más un doceavo de dicho sueldo base, más la Asignación Profesional.
- 3° Fijar, a contar del 1° de enero de 1981, una asignación especial de 32% para el Gerente Internacional. Este porcentaje se aplicará sobre la misma base de cálculo indicada en el N° 2.

- 4° Con el objeto de alcanzar niveles previstos de remuneración líquida, las siguientes personas recibirán una Asignación Especial con los siguientes porcentajes:

Camilo Carrasco A.	2,11%
Daniel Tapia de la P.	2,11%
Alejandro Yung F.	3,16%
Theodor Fuchs P.	4,21%
Patricio Tortello E.	3,14%
Carmen Hermosilla V.	3,14%
Eugenio Echeverría O.	3,14%
Gustavo Díaz V.	2,89%
Patricio Cortés Ch.	2,89%
Ambrosio Andonaegui O.	2,89%
Rubén Dávila E.	2,49%
Jaime Gajardo M.	1,99%
José Luis Corvalán B.	1,17%
Ricardo López L.	1,17%
Héctor Rencoret H.	3,28%
Félix Bacigalupo V.	10,65%
Juan Pablo Silva P.	12,75%
Renato Peñafiel M.	9,59%
Carlos Vergara H.	2,62%

Estos porcentajes se aplicarán sobre la misma base de cálculo indicada en el punto 2.-

- 5° Se mantiene la Asignación Especial de Zona a las personas que se indica:

Carlos Vergara H.	\$	11.755,85
Juan E. Navarro R.	\$	5.504,97

Estos valores se aumentarán en la misma proporción en que se incrementa el sueldo base, asimismo, sólo se mantendrán mientras cada una de las personas indicadas perciba Asignación de Zona.

- 6° Derogar las normas e instrucciones vigentes sobre Asignación de Gastos de Representación para las Categorías III, IV y V de la Planta Directiva.

1367-21-810107 - Normas sobre percepción de sueldo base del grado superior -
Memorandum N° 1047 de la Dirección Administrativa

Derogado por Ac. 1408-01-81026

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aprobar, a contar de esta fecha, las siguientes normas sobre percepción de sueldo base del grado superior, para el personal del Banco Central de Chile, derogándose el acuerdo adoptado sobre esta misma materia en Sesión N° 1.026, del 12 de noviembre de 1975.

NORMAS SOBRE PERCEPCION DE SUELDO BASE DEL GRADO SUPERIOR

- 1.- El beneficio consiste en percibir el sueldo base del grado superior al que se encuentre encasillado y/o el siguiente al superior.
 - 2.- Tienen derecho a percibir el sueldo base del grado superior al que se encuentren encasillados, los empleados de las Plantas Bancaria y de Servicios que cumplan en dos años sucesivos, posteriores al último ascenso, los requisitos de ascenso establecidos por el Reglamento de Promociones sin haber sido ascendidos.
 - 3.- Tienen derecho a percibir el sueldo base siguiente al del grado superior al que se encuentren encasillados, los empleados de las Plantas Bancaria y de Servicios que cumplan en dos años sucesivos, posteriores a la percepción del grado superior, los requisitos de ascenso establecidos por el Reglamento de Promociones sin haber sido ascendidos de grado.
 - 4.- No obstante lo indicado en el N° 1 ningún funcionario podrá percibir un sueldo base superior al del Grado 1 A por aplicación de las presentes normas.
 - 5.- En el caso de aquellos empleados que al ser ascendidos estén percibiendo el sueldo del grado superior o siguiente al superior, se considerará como tiempo de permanencia en el grado al que han sido ascendidos, todo el período durante el cual han estado percibiendo el último sueldo, sin considerar la fecha de ascenso de grado.
- 2° Para efectos de la aplicación del presente acuerdo, durante el período comprendido entre el 1° y el 6 de enero de 1981, deberán considerarse los Grados, Categorías y Sueldos Bases vigentes al 31 de diciembre de 1980.

1367-22-810107 - Modifica Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó derogar los artículos N°s. 16 al 21 y los artículos transitorios N°s. 3 al 6 del Reglamento de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central de Chile.

Asimismo, se deja sin efecto toda otra norma o reglamento vigente sobre promociones y/o ascensos del personal de las Plantas Profesionales y Técnicos, Computación, Secretarías y Seguridad.

La Dirección Administrativa deberá presentar un proyecto de normas que regulen las promociones del personal de las Plantas antes mencionadas.



1367-23-810107 - Ascensos extraordinarios Planta Profesionales y Técnicos -
Memorandum N° 1049 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria, a contar del 1° de enero de 1981, a los siguientes funcionarios de la Planta Profesionales y Técnicos:

Al Grado 1 E	Sr. Jorge Carrasco V. Sr. Pablo Moraga D.
Al Grado 1 D	Sr. Vicente Montán U. Sr. Carlos Pereira A.
Al Grado 1 C	Sr. Luis Salomó S. Sr. Alvaro Feller Sch.
Al Grado 1 B	Sr. Patricio Apiolaza C. Sr. Jorge Alamo A. Sr. Gonzalo Prieto S. Sra. Teresa Cornejo B.
Al Grado 1 A	Srta. M. Teresa Cofré U. Sra. Edith Venturelli L. Sr. Andrés Muñoz V. Sr. Iván Porras P. Sr. Francisco García L.
Al Grado 2	Sra. Sonia Chomalí S. Sr. César Caro B. Sr. Hugo Mena K. Sr. Francisco Rosende R. Sr. Hugo Albornoz P. Sr. Andrés Hurtado de Mendoza P. Sr. Angel Salinas Facco
Al Grado 4	Sra. María Lucía Merino M.
Al Grado 5	Sr. Jack Saul S.
Al Grado 6	Sr. Carlos Arriagada O.
Al Grado 7	Sra. María Inés Muggli P. Sra. Sara Evans R. Sra. Verónica Astorga C.

1367-24-810107 - Otorga Asignación Profesional a funcionarios que indica -
Memorandum N° 1050 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó en forma extraordinaria, por esta única vez, dejando expresa constancia que los funcionarios que más abajo se detallan, no tendrán derecho a beneficio alguno al momento de recibir su título profesional, otorgar lo siguiente:



- 1° Asignación Profesional correspondiente al Grado en que se encuentren encasillados, a los señores Carlos Arriagada O. y Jack Saul S.
- 2° Asignación profesional correspondiente a la diferencia entre el Grado en que se encuentre encasillado y el Grado 2, al señor Rodolfo Erazo M.
- Asimismo y en las mismas condiciones anteriores, se acordó designar al señor Juan Carlos Reyes Correa, como Analista "B" de la Planta de Computación.

1367-25-810107 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 1051 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal con fecha 1° de enero de 1981, en la Planta Bancaria, con motivo de las vacantes producidas por las renunciaciones presentadas por los señores Manuel José Balmaceda Téllez, Grado 4, Fernando Mardones Rivas, Grado 10 A y Eugenio Rubio Rodríguez, Grado 11:

Al Grado 4	Luis A. Salazar Pérez
Al Grado 5	Manuel E. Pereira M.
Al Grado 6	Alejandro López Orellana
Al Grado 7	Jorge Alvarado Sapunar
Al Grado 8	Enrique Olivares Palma
Al Grado 9	Juan Carlos Ruiz Hurtado
	Se hace presente que el señor Ruiz no ha tenido oportunidad de efectuar el Curso de Nivel Básico del Plan General de Capacitación para los funcionarios de la Planta Bancaria, por consiguiente, deberá rendir satisfactoriamente dicho Curso para ascender al Grado 8.
Al Grado 10 B	Jorge Toro Henríquez
Al Grado 10 A	Eduardo Garcés Feliú Manuel Díaz Pizarro

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1367-26-810107 - Ascensos Planta Computación - Memorandum N° 1052 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria, con fecha 1° de enero de 1981, a los siguientes funcionarios de la Planta de Computación:

Al Grado 1 A

Sr. Carlos Leiva V.
Sr. Juan Carlos Reyes C.
Sr. Guillermo Valdés Q.
Sr. José Guerrero C.

Al Grado 2

Sr. Fernando Montolio M.

1367-27-810107 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 1053 de la Dirección Administrativa.

Por último, el señor Alejandro Yung sometió a ratificación del Comité Ejecutivo los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal con fecha 1° de enero de 1981 en la Planta de Servicios, con motivo de las vacantes producidas por las renunciaciones de los señores Hernán Orellana Carvallo, Grado 11 y Juan Benavente Basualto, Grado 13:

Al Grado 11

Sr. Claudio Carvallo Cabrera

Al Grado 12

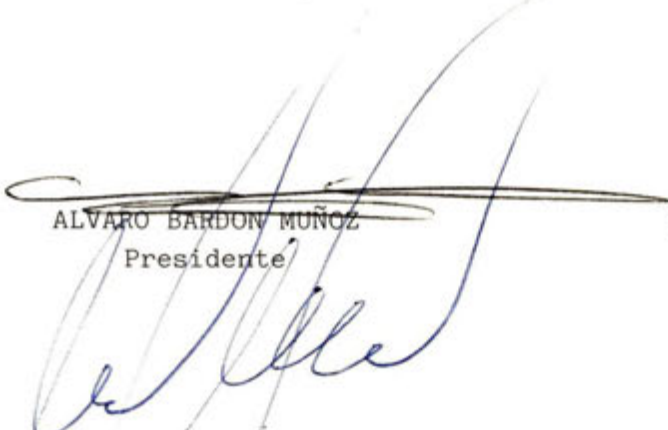
Sr. Félix Mamani Cáceres

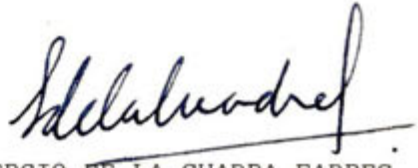
Al Grado 13

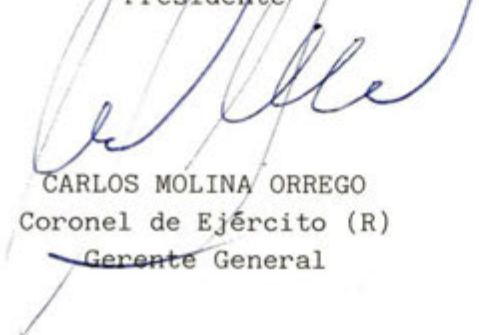
Sr. Domingo Troncoso Troncoso

Sr. Roberto Mezas Mancilla

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.


ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

Incl.: Contrato de prestación de servicios entre el Banco Central de Chile y la Universidad de Chile;
Organigrama Banco Central de Chile.

LMG/mih.

PRESTACION DE SERVICIOS

CONVENIO SOBRE ENCUESTAS DE OCUPACION Y DESOCUPACION

BANCO CENTRAL DE CHILE - UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 1° de enero de 1981, entre el Banco Central de Chile, persona jurídica autónoma de derecho público, representado por su Presidente don Alvaro Bardón Muñoz, casado, con domicilio en calle Agustinas 1180, y la Universidad de Chile, persona jurídica autónoma, representada por su Rector don Alejandro Medina Lois, con domicilio en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058 de esta ciudad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, que a falta de lo expresamente estipulado en este instrumento se regirá por las disposiciones del párrafo 9 del Título XXVI del libro IV del Código Civil y las demás disposiciones legales que sean aplicables en conformidad al derecho común.

PRIMERO : El Banco Central de Chile, en adelante " El Banco Central ", en virtud de lo acordado en Sesión de Comité Ejecutivo N° de fecha , encarga a la Universidad de Chile, en adelante " La Universidad ", quien acepta y se obliga a realizar a partir de marzo de 1981, los siguientes trabajos:

- a) Dos (2) encuestas nacionales anuales de ocupación y desocupación, en los meses de marzo y septiembre de cada año, oportunidades en las cuales se entrevistarán por lo menos 11.000 grupos familiares, utilizando formularios similares a los que la Universidad utilizó en las encuestas de 1979 y 1980.

Cada encuesta se realizará en las regiones que se indican y comprenderá el número de hogares que señala el cuadro siguiente:

	URBANO	RURAL	TOTAL
Región Metropolitana (incluido el Gran Santiago)	3.273	227	3.500
I a IV	1.750	750	2.500
V a VII	1.750	750	2.500
VIII a XII	1.750	750	2.500
Total país	8.523	2.477	11.000

Los resultados se entregarán separadamente para los sectores urbano y rural, en la misma forma y detalle que en las encuestas del año 1980 que las partes declaran conocer.

La desagregación regional de dichos resultados será la indicada en el cuadro anterior. Además, se presentarán por separado los resultados del Gran Santiago y en forma tal, que sean absolutamente comparables con los de las encuestas que se definen en b).

- b) Dos encuestas de ocupación y desocupación para el Gran Santiago que se realizarán en junio y diciembre de cada año, con características similares a las realizadas por la Universidad en junio y diciembre de 1980.
- c) Una encuesta especial a los desocupados, sobre la base de encuestas de hogares, que permita conocer antecedentes adicionales y específicos sobre sus características y algunas de las causas que la provocan.

Al respecto, se hará una encuesta especial a aquellas personas que se hayan declarado desocupadas en las encuestas del Gran Santiago, en el mes de junio.

SEGUNDO : Las encuestas que haga la Universidad en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) de la cláusula primera deberán llevarse a cabo con una metodología tal que sean absolutamente comparables entre sí.

La Universidad se compromete a entregar los resultados preliminares de dichas encuestas directamente al Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones del Banco Central en el plazo de veinticinco días calendario, contados a partir del último día del período de referencia de la encuesta.

Los resultados y cuadros estadísticos deberán acompañarse de un informe analítico comparativo de las encuestas, que incluya relaciones con las efectuadas en fechas anteriores. Este informe analítico deberá ser entregado cinco días hábiles después de ser expedido el informe y cuadros puramente estadísticos.

Las encuestas deberán incluir, además de aquellas referentes a la situación ocupacional, preguntas sobre ingresos familiares, cuyos resultados e informe analítico correspondiente deberán ser entregados al Banco Central 85 días calendario después de finalizada la encuesta. Estos datos de ingresos se requerirán sólo en los siguientes meses y regiones:

Región Metropolitana (incluido Gran Santiago)	Marzo y Junio
I a IV	Marzo
V a VII	Marzo
VIII a XII	Marzo

La entrega de los resultados preliminares de la encuesta especial a los desocupados a que se refiere la letra c) de la cláusula primera se hará en el plazo de cincuenta días calendario, contados a partir del último día del período de referencia de la encuesta de ocupación y desocupación para el Gran Santiago.

El Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones estudiará los resultados entregados, pudiendo formular las observaciones que su examen le merezca dentro de los quince días calendario siguientes a las fechas de entrega e informará al Comité Ejecutivo del Banco.

En caso de controversia entre las partes, se entregará la resolución del diferendo al árbitro que más adelante se designa.

TERCERO : La Universidad dará cumplimiento al presente contrato por intermedio de su Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y delega en la persona del Director de dicho Departamento, o de quien lo reemplace, quien acepta, el ejercicio de las facultades y derechos inherentes al cumplimiento del presente contrato y en especial la percepción del precio.

El Banco Central queda facultado para supervisar las labores del Departamento de Economía durante la realización de la encuesta, pudiendo formular las sugerencias y observaciones que estime convenientes, designando como organismo encargado de la supervisión al Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones de dicho Banco.

CUARTO : La Universidad deberá proporcionar los antecedentes que el Banco Central estime necesarios, en cualquier momento que éste lo requiera, bastando para ello la sola petición del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones.

QUINTO : El Banco Central pagará por este trabajo a la Universidad el siguiente precio:

a) Por cada una de las encuestas nacionales definidas en el punto a) de la cláusula primera, a realizarse en marzo y septiembre, la suma de \$ 5.420.610.

El Banco Central pagará el precio de cada una en la forma siguiente:

1. El 40% del precio, 60 días calendario antes del primer día del período de la referencia, de acuerdo al aviso que dé la Universidad.
 2. Un 30% del precio al momento en que el Banco hubiere aprobado los resultados e informe analítico comparativo correspondientes a la situación de ocupación y desocupación, según se ha estipulado en la cláusula segunda.
 3. El 30% restante, al aprobar el Banco Central los cuadros estadísticos y el informe analítico comparativo sobre ingresos familiares que entregue la Universidad.
- b) Por cada una de las encuestas de ocupación y desocupación para el Gran Santiago que se realizarán en junio y diciembre, la suma de \$ 554.730.

El Banco Central pagará el precio en la forma siguiente:

1. El 50% del precio, 60 días calendario anteriores al primer día del período de la referencia, de acuerdo al aviso que dé la Universidad.
2. El 50% restante, al aprobar el Banco Central los cuadros estadísticos y el informe analítico comparativo sobre ingresos familiares que entregue la Universidad.

c) Por la encuesta especial a los desocupados, señalada en la letra c) de la cláusula primera, la suma de \$ 349.320. El Banco Central pagará el precio una vez que hubiere aprobado los resultados entregados por la Universidad.

Las cuotas o parcialidades del precio de cada encuesta y del precio total no devengarán intereses, pero se reajustarán en el mismo porcentaje de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el 1º de enero de 1981 y el día 1º del mes en que deba efectuarse el pago.

Para los efectos señalados en las letras a) y b) precedentes, se entenderá por período de referencia aquel en que la Universidad efectúe las encuestas que se compromete a realizar en virtud del presente instrumento.

SEXTO : El precio señalado en la cláusula quinta comprende la contratación de los servicios profesionales de investigadores, ayudantes, profesores universitarios, encuestadores, controladores y de todas aquellas personas que deben intervenir en el trabajo que por este convenio se pacta, así como también los gastos necesarios para producir los resultados requeridos, tales como movilización, vehículos, gastos de oficina, papel, gastos generales de imprenta y la presentación del trabajo encargado, debidamente escrito en limpio, con sus anexos, cuadros estadísticos y demás antecedentes científicos y técnicos. El impuesto a los servicios con que pudiere quedar gravado este contrato será de cargo exclusivo del Banco Central de Chile.

SEPTIMO : Será de la exclusiva responsabilidad de la Universidad la contratación del personal idóneo que deba emplear para efectuar el trabajo encomendado, la cancelación de los honorarios, sueldos, salarios o cualquier otro emolumento que deba pagarse

al personal que se contrate y que intervenga en este trabajo, así como también el cumplimiento de las leyes y de las normas tributarias que rijan al efecto.

OCTAVO : El retardo en la entrega de los resultados parciales a que se refieren las cláusulas primera y segunda, autoriza al Banco Central para descontar de la cuota respectiva o saldo, un 0,5% sobre el valor de la encuesta debidamente reajustada por cada día de demora en la entrega de la misma, quedando facultado el Banco Central desde luego y por este instrumento para retener dicha suma sin perjuicio de pedir la resolución del contrato de acuerdo con las normas legales vigentes, con devolución de las sumas pagadas y/o cobro de daños y perjuicios en su caso.

Si el Banco Central incurriera en incumplimiento de este convenio, pagará a la Universidad de Chile la cantidad correspondiente a la respectiva encuesta, debidamente reajustada, más intereses, quedando facultada la Universidad para retener las sumas ya pagadas por las encuestas anteriores, sin perjuicio de su derecho para pedir la resolución del contrato de acuerdo a las normas legales vigentes.

NOVENO : La Universidad queda autorizada para publicar y utilizar los resultados de las encuestas una vez que éstos hayan sido publicados por el Banco Central, o que hayan transcurrido 90 días desde su entrega o una vez entregado el informe analítico comparativo de la encuesta siguiente.

DECIMO : Las partes acuerdan que cualquier diferencia que se produjere con motivo de la aplicación, interpretación, incumplimiento o cumplimiento de este convenio, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, quien conocerá y fallará sin forma de

juicio y sin ulterior recurso, renunciando las partes a todos ellos incluso los de casación en la forma y queja. Designan para tal efecto al actual Subdirector de la Oficina de Planificación Nacional, don Julio Dittborn.

DECIMO PRIMERO : El presente contrato tendrá una duración de un año.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y forma, quedando dos en poder de cada parte.

DECIMO SEGUNDO : Las partes acuerdan dejar sin efecto cualquier otro contrato que sobre encuestas de ocupación y desocupación estuviese vigente entre la Universidad y el Banco Central al momento de firmarse el presente contrato.

ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente
BANCO CENTRAL DE CHILE

ALEJANDRO MEDINA LOIS
Rector
UNIVERSIDAD DE CHILE

PATRICIO PHILLIPS SAENZ
Director
Departamento de Economía
UNIVERSIDAD DE CHILE

ESTRUCTURA ORGANICA BANCO CENTRAL DE CHILE

ENERO 1981

